

CUENTA USUARIO N°: _____

DENOMINACIÓN:

CUIT/CUIL/CDI: _____

<input type="checkbox"/>	Caja de Ahorro	<input type="checkbox"/>	Cuenta Sueldo	<input type="checkbox"/>	Cuenta Corriente Especial	<input type="checkbox"/>	Cuenta Gratuita Universal / Caja de Ahorros Menores
	\$ u\$s Otra		\$ u\$s Otra		\$ u\$s Otra		\$ u\$s Otra
N° _____		N° _____		N° _____		N° _____	

SOLICITUD CAJA DE AHORROS / CUENTA CORRIENTE ESPECIAL EN PESOS U OTRA MONEDA / CUENTA SUELDO / CUENTA GRATUITA UNIVERSAL / TARJETA DE DEBITO / CUENTA ADELANTO / OTRAS

El que suscribe (en adelante el USUARIO) solicita a BANCO MASVENTAS S.A. (en adelante MASVENTAS), la apertura de una cuenta de Caja de Ahorros o Cuenta Corriente Especial en pesos u otra moneda o Cuenta Adelanto u Otras, la cual se regirá por los siguientes términos y condiciones, en las que la mención "TEXTO ORDENADO" remite al Texto Ordenado vigente de las normas sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales del Banco Central de la República Argentina (BCRA), salvo la Cuenta Adelanto que no está alcanzada por la citada norma:

1. DESCRIPCION Y ESPECIFICACION COMPLETA DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. Caja de Ahorros: es una cuenta exclusiva para personas humana, en donde el USUARIO puede depositar y retirar, en el momento que desee, dinero en efectivo. Puede estar constituida en pesos, dólares estadounidenses o, si existiera autorización del Banco Central, otras monedas extranjeras. Los retiros de fondos se realizan en el momento que el USUARIO lo necesite, limitados al saldo disponible. Pueden ser titulares de caja de ahorros las personas mayores de edad que disponen libremente de lo producido de su trabajo lícito. Cada vez que el USUARIO realiza un depósito en una caja de ahorro, el banco está obligado a extender un comprobante. La boleta de depósito sellada por el banco es la constancia del depósito efectuado, y en el caso de que el depósito se efectúe por cajero automático, la constancia se expide mecánicamente.

Caja de Ahorros Menor Autorizado: es una caja de ahorros en pesos, donde el USUARIO Titular podrá incluir en carácter de autorizado solamente una persona menor de edad. El menor autorizado solo podrá realizar débitos por los siguientes conceptos: Extracciones de efectivo (a través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla), Compras en comercios, Transferencias y pagos a través de medios electrónicos tales como, cajeros automáticos o banca por Internet ("home banking"). Cuando el menor autorizado alcance la mayoría de edad, MASVENTAS podrá convertir la caja de ahorros para menor emancipado en una caja de ahorros a nombre del anterior titular o alternativamente a nombre exclusivo del hasta ese entonces menor o a nombre de ambos, según el requerimiento que formule a tal fin el anterior USUARIO Titular. El USUARIO Titular será el responsable ante MASVENTAS por todas las obligaciones que se deriven durante el funcionamiento de la caja de ahorros menores autorizados.

Caja de Ahorros Menor Adolescente: es una caja de ahorros en pesos solicitada por personas menores de edad a partir de los 13 años, sin la intervención de sus representantes legales, en tanto no se cuente con indicaciones de estos en sentido contrario. Se admitirán acreditaciones, tanto a través de canales electrónicos como en efectivo en este último caso en tanto quede identificado el depositante, hasta el importe equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo, por mes calendario. Dicho límite podrá ser incrementado mediante autorización expresa de quien ejerza la representación legal del menor. Las extracciones de fondos se podrán efectuar por cualquiera de las siguientes alternativas: 1. A través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla. 2. Por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito. 3. Mediante pagos realizados por canales electrónicos

(cajero automático, banca por Internet “home banking”, etc.). 4. Efectuando transferencias, por ventanilla o a través de medios electrónicos ej.: cajero automático o banca por Internet (“home banking”). 5. Créditos por el cobro de los depósitos a plazo fijo constituidos por el titular. A solicitud de quien ejerza la representación legal del menor adolescente, MASVENTAS deberá convertir esta cuenta en una caja de ahorros menores autorizados. Cuando el menor adolescente alcance la mayoría de edad, MASVENTAS deberá convertir la caja de ahorros para menores de edad en una caja de ahorros.

Cuenta corriente especial: es la caja de ahorros exclusiva para personas jurídicas.

Cuenta sueldo: es una cuenta abierta a nombre de un trabajador para que la empresa donde presta servicios (como personal permanente o contratado bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral vigente) le abone sus remuneraciones en dinero. No tiene límites de extracciones de efectivo ni costo alguno para el trabajador hasta el importe correspondiente a las retribuciones en dinero que se acrediten a su favor, incluyendo las asignaciones familiares transferidas por ANSES y las prestaciones dinerarias por incapacidad, pudiéndose limitar únicamente por razones operativas (ej. para asegurar la disposición adecuada de dinero de los diversos depositantes que retiran por cajeros automáticos) o de seguridad.

Cuenta gratuita universal: es una cuenta exclusiva para personas humanas, en donde el USUARIO puede depositar y retirar, en el momento que desee, dinero en efectivo. Deben ofrecerla entidades financieras que habiliten a sus clientes a operar con cajeros automáticos propios o ajenos. La Cuenta Gratuita Universal sólo puede constituirse en pesos y tiene asociada una tarjeta de débito. Dicha tarjeta permite operar sin cargo a través de los cajeros automáticos del banco que habilite la cuenta. También permite depositar cheques o adherir al débito automático para el pago de servicios, entre otros beneficios. Su característica principal es que no tiene costos de emisión ni de mantenimiento y está disponible para todas aquellas personas mayores de edad que no tengan otra cuenta bancaria.

Tarjeta de débito: es un instrumento que sirve para disponer de los fondos depositados en una cuenta a la vista a la que la tarjeta está asociada sin necesidad de llevar efectivo. Al utilizar una tarjeta de débito, su titular estará disponiendo simultáneamente de los fondos que tiene depositados en la cuenta. Las tarjetas de débito pueden utilizarse para disponer de efectivo en las sucursales bancarias y cajeros automáticos, consultar el saldo y los movimientos de la cuenta asociada, realizar pagos en los comercios adheridos, entre otras operaciones, durante las 24 horas, todos los días del año y desde cualquier lugar.

Cuenta adelanto: es un producto asociado a una cuenta de Caja de Ahorros o Cuenta Sueldo o Cuenta Corriente Especial o Caja de Ahorro Menores o Cuenta Gratuita Universal, concedido para aquellos casos en que, existiendo un requerimiento de fondos sobre estas cuentas del USUARIO, no contara con saldo acreedor o el mismo resultare insuficiente. El monto del crédito será el necesario para cubrir el requerimiento y hasta la suma máxima del límite de Acuerdo de la Cuenta Adelanto ó Sobregiro, cuyo importe es conocido por el USUARIO en el momento de su otorgamiento.

2. ACEPTACIÓN. Se considerará que esta solicitud ha sido aceptada cuando MASVENTAS abra una cuenta de **Caja de Ahorros y/o Cuenta Sueldo y/o Cuenta Corriente Especial y/o Caja de Ahorros Menores y/o Cuenta Gratuita Universal y/o Tarjeta de Débito y/o Cuenta Adelanto u Otras** o reciba un depósito sobre las mismas.

3. PLAZOS. Todos los plazos se contarán por días corridos.

4. ORDEN DE FIRMANTES. La cuenta de Caja de Ahorros o Cuenta Sueldo o Cuenta Corriente Especial o Caja de Ahorro Menores o Cuenta Gratuita Universal en pesos u otra moneda se abrirá de conformidad a lo requerido por EL USUARIO en la presente, pudiendo adquirir las siguientes variantes: a) CUENTAS A ORDEN INDISTINTA O RECÍPROCA: los movimientos de débito se aceptarán con la firma de cualquiera de sus titulares siempre que no medie orden judicial en contrario; b) CUENTAS A ORDEN CONJUNTA O COLECTIVA: los movimientos de débito se aceptarán solo mediante comprobante firmado por todos los titulares, y en caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de ellos, conforme lo previsto en el artículo 1391 del Código Civil y Comercial de la Nación, se requerirá orden judicial para disponer del depósito; c) CUENTAS A NOMBRE DE UNA PERSONA (TITULAR) O A NOMBRE DE MÁS PERSONAS O ENTIDADES Y A LA ORDEN DE TERCEROS: 1- Los movimientos de débito se aceptarán con la/s firma/s de la/s persona/s a cuya orden está la cuenta, salvo lo previsto en el apartado siguiente; 2- Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de alguna/s de la/s persona/s a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará al/los titular/es o bien a la persona o entidad a la cual corresponde la administración de sus bienes, conforme a lo establecido en el artículo 1391 del Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes, y sólo podrán ser extraídos por orden judicial.

5. EXTRACCIONES. Se admitirán las extracciones que, en importes, cantidad y modalidad, autorice el Banco Central de la República Argentina más las limitaciones que por política establezca MASVENTAS.

6. INTERESES. En los casos que corresponda, las imposiciones devengarán intereses a partir de la constitución del depósito y se aplicará la tasa establecida por MASVENTAS. La liquidación de intereses se efectuará por período vencido. A los fines del cálculo de los intereses, se tomará como base los saldos diarios de la cuenta hasta el fin de cada mes, encontrándose disponibles los intereses desde el segundo día hábil del mes siguiente.

7. RESUMEN DE CUENTA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1391 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Texto Ordenado del BCRA, en los casos que corresponda, MASVENTAS enviará a EL USUARIO el resumen de su cuenta en la frecuencia establecida, dentro del plazo contado desde la fecha de cierre del período fijado, cuyo costo, de corresponder, será debitado de la misma. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

8. COMISIONES Y CARGOS. TÉRMINOS Y CONDICIONES. El USUARIO da conformidad para que mensualmente MASVENTAS, debite en la: Caja de Ahorros / Cuenta Gratuita Universal / Caja de Ahorros Menores / Cuenta Sueldo / Cuenta Corriente Especial N°..... el importe por, según corresponda, comisión por mantenimiento de cuenta, por operaciones efectuadas (depósitos, extracciones, transferencias, consultas, etc.) en Cajas y/o Cajeros Automáticos de otras entidades operando con la Tarjeta de Débito tanto en la República Argentina como en el exterior conforme a lo estipulado en el Anexo –Comisiones y Cargos de Productos y Servicios- que forma parte integrante de la presente Solicitud (en adelante el Anexo), cuya copia debidamente intervenida por MASVENTAS es entregada en el acto de la firma del presente al USUARIO, pudiendo ser consultada ingresando a la página www.bancomasventas.com.ar. Asimismo, MASVENTAS reintegrará al USUARIO en esta cuenta dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la presentación del reclamo, todo importe cobrado en concepto de tasa de interés, comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula, cargos en exceso de los costos de servicios que terceros le cobraron a MASVENTAS y/o de precios que terceros prestador perciba de particulares en general. Asimismo, MASVENTAS reconocerá el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro más los intereses compensatorios correspondientes según el punto 2.3.5.1 de las normas del Banco Central de la República Argentina sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”. A falta de fondos suficientes en la cuenta, el USUARIO autoriza a MASVENTAS a registrar las comisiones y cargos que correspondan, en una CUENTA ADELANTO, la que reflejará el importe adeudado por el USUARIO. Dicho importe podrá ser debitado por MASVENTAS en la cuenta Caja de Ahorros / Cuenta Gratuita Universal / Caja de Ahorros Menores / Cuenta Sueldo / Cuenta Corriente Especial antes mencionada, en la primera oportunidad en que las mismas presenten saldos acreedores, hasta la concurrencia de ambos importes. MASVENTAS podrá bonificar temporalmente uno o algunos de las comisiones y cargos pactados con el USUARIO, sin que ello implique renuncia por parte de MASVENTAS a su percepción en lo sucesivo. Cualquier modificación en los mismos, será notificada por MASVENTAS al USUARIO con sesenta (60) días de anticipación. En caso de que el USUARIO no aceptare la modificación tendrá opción de rescindir sin cargo la presente, circunstancia que deberá comunicar a MASVENTAS en forma fehaciente. El débito en Cuenta Sueldo se aplicará conforme al apartado 2.6. Comisiones del Texto Ordenado del BCRA. Respecto de Cuenta Sueldo otorgada por convenio de pago de haberes u otro convenio equivalente ó a solicitud del trabajador ó en función de la condición de empleado de MASVENTAS, queda expresamente establecido que es condición esencial para acceder a bonificaciones de comisiones y cargos o productos y/o servicios financieros, la circunstancia de que el USUARIO perciba sus haberes, por acreditación en Cuenta Sueldo abierta en MASVENTAS. Es por ello que, de alterarse esta situación por cualquier motivo, MASVENTAS podrá modificar las condiciones y/o bonificaciones que se hubieren acordado, quedando sujeto a las condiciones y al pago de las comisiones que estén vigentes para los productos y servicios que correspondan a Cliente General en MASVENTAS, en la fecha que se produzca el cambio de situación. El USUARIO podrá consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp

9. SERVICIO DE DÉBITOS. EL USUARIO puede solicitar mediante esta cuenta, el débito por comisiones y cargos de otros productos y/o servicios de MASVENTAS tales como Caja de Seguridad, Préstamo, Tarjeta de Crédito, Seguros, Servicio de Banca Electrónica y/o Digital, otros que en el futuro se agreguen.

Para el caso que EL USUARIO solicite el servicio de débito automático en cuenta para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, o resúmenes de tarjetas de crédito, será de aplicación lo previsto en la Comunicación “A” 5054 del BCRA, sus modificatorias y complementarias.

EL USUARIO podrá revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del USUARIO, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjeta de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto “Reversión de débitos automáticos” del TEXTO ORDENADO y conforme a las cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema. El USUARIO podrá ordenar, mediante instrucción expresa, la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior - inclusive- a la fecha de vencimiento y revertir débitos por el total de cada operación, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que MASVENTAS reciba la instrucción del USUARIO, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere el monto límite establecido por el BCRA (\$750), no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión y conforme al Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito, MASVENTAS proveerá mecanismos que permitan al CLIENTE gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

De existir, EL USUARIO da conformidad para que se debiten importes correspondientes a cuotas (\$ y/o u\$s) de préstamos y/o pago mínimo (\$ y/o u\$s) o saldo total (\$ y/o u\$s) (marcar lo que corresponda) de tarjetas de crédito y/o cualquier producto que en el futuro se agregue.

10. BONIFICACIONES Y/O PROMOCIONES. Queda establecido que las bonificaciones y/o promociones relativas a los productos y servicios vigentes al momento del otorgamiento integran la presente solicitud. Su vigencia, condiciones y alcances, se comunicarán a través de los diversos canales que MASVENTAS pondrá a disposición, de conformidad con las pautas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley de Defensa del Consumidor y la normativa emanada de los organismos competentes en materia financiera.

11. GASTOS E IMPUESTOS. Serán a cargo de EL USUARIO todos los gastos, impuestos o tasas de cualquier naturaleza y jurisdicción, actuales o futuros, que graven las cuentas y/o servicios con que opere el USUARIO, pudiendo ser debitadas las sumas que resulten conforme a los términos de esta solicitud.

12. ENTREGA DEL TEXTO DE LAS NORMAS. El USUARIO recibe de MASVENTAS el texto completo de las normas vigentes para caja de ahorros / cuenta sueldo / cuenta corriente especial / **Caja de Ahorros Menores / Cuenta Gratuita Universal**, como así también toma conocimiento que podrá consultar las mismas y sus modificaciones a través de la página web: www.bkra.gov.ar y/o en MASVENTAS.

13. IMPUTACION DE OPERACIONES Y AJUSTES. El USUARIO autoriza expresamente a MASVENTAS para efectuar sin previo aviso débitos y créditos en las cuentas del sistema a fin de regularizar las partidas que se hubieran acreditado o debitado erróneamente así como los débitos que se hubieran omitido realizar. Dichas partidas serán acreditadas o debitadas con sus respectivos ajustes o intereses devengados desde la fecha de origen hasta el momento de su regularización. El USUARIO se obliga a notificar a MASVENTAS dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento la existencia de un crédito en sus cuentas que no le corresponda, dicha circunstancia se reputará conocida, sin prueba en contrario con la recepción del extracto de su cuenta (conforme artículo 793 del Código de Comercio) no pudiendo el USUARIO utilizar los fondos que se hubieran acreditado erróneamente y debiendo ponerlos en igual plazo a disposición de MASVENTAS, bajo apercibimiento de ser considerado incurso en el delito de apropiación indebida de fondos. A los efectos indicados en esta cláusula MASVENTAS procederá -previo al débito de los cargos- al cierre de cambio, cuando así corresponda, a la cotización comprador o vendedor en vigencia en MASVENTAS en cada oportunidad.

14. CANALES PARA REALIZAR OPERACIONES. El USUARIO persona humana, podrá optar por realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación ni de monto mínimo, en este caso sin costo alguno. O por otros canales que habilite MASVENTAS para las transacciones, por ejemplo cajeros automáticos, home banking, celular banking, y los que habilite en el futuro.

15. SUMINISTRO INFORMACION AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y OTROS BANCOS DE DATOS. Con motivo de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 25.326 de Habeas Data y artículo 8 de la Ley 26.951 sobre Registro Nacional “No Llame”, el USUARIO manifiesta: (a) Que con relación a los Datos Identificatorios del USUARIO (los Datos) recabados por MASVENTAS y que éste registrará, que presta irrevocable conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar MASVENTAS y para el procesamiento de las respectivas operaciones, como también para cualquier publicidad, ofertas, ventas, entre otros, mediante el uso de telefonía y/o cualquier modalidad que MASVENTAS pueda efectuar en el futuro, quedando vedada toda otra utilización de los Datos. (b) Que presta irrevocable conformidad para que MASVENTAS, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos

en los términos del art. 26 de la Ley 25.326, a las agencias de información crediticia. (c) Que los Datos recabados por MASVENTAS resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios, y por tanto deben ser obligatoriamente brindados, en forma exacta. (d) Que presta irrevocable conformidad para que MASVENTAS, en cumplimiento de normas emanadas de organismos de contralor (BCRA, Unidad de Información Financiera-UIF-, Administración de Ingresos Públicos-AFIP-, Agencia de Acceso a la Información Pública-AAIP- u otros), pueda brindar información de movimientos y saldos de cuentas y operaciones. Asimismo, MASVENTAS procederá conforme a lo establecido en la ley de Tarjeta de Crédito.

16. CIERRE DE CUENTA DE CAJA DE AHORROS O CUENTA SUELDO O CUENTA CORRIENTE ESPECIAL O CUENTA GRATUITA UNIVERSAL. Si la caja de ahorro en pesos o cuenta sueldo se encuentra sin movimiento durante un periodo mínimo de doce (12) meses o la caja de ahorro en moneda extranjera o cuenta corriente especial no registra movimientos durante un periodo mínimo de cuatro (4) meses o registra un saldo impago igual o menor a cuatro (4) veces la Comisión por Mantenimiento de Cuenta mensual vigente o lo que en el futuro se establezca, se autoriza a MASVENTAS a proceder al cierre de la misma en forma automática debitándose del saldo, de corresponder, el importe por comisiones de mantenimiento y otros. En caso de Cuenta Sueldo se aplicará complementariamente lo dispuesto en el apartado 2.8 del TEXTO ORDENADO del BCRA.

17. CONSTANCIA OFRECIMIENTO EXPRESO CAJA DE AHORROS EN PESOS A USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. El USUARIO deja constancia expresa del ofrecimiento por parte de MASVENTAS del producto “Caja de Ahorros” en pesos con las prestaciones previstas en el punto “Servicios y movimientos sin costo” del TEXTO ORDENADO.

18. DECLARACION JURADA TITULAR CUENTA GRATUITA UNIVERSAL. De acuerdo al punto 3.11.2 del Texto Ordenado del BCRA, el USUARIO declara que NO registra en carácter de titular ninguna cuenta corriente bancaria, caja de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal en el sistema financiero.

19. CONSTANCIA OPCION ENVIO RESUMEN CUENTA SUELDO. De acuerdo al punto 2.5 del Texto Ordenado del BCRA, el USUARIO opta por RECIBIR / NO RECIBIR (tachar lo que no corresponda) el resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la Cuenta Sueldo solicitada a su nombre. Asimismo, el USUARIO toma conocimiento de que tiene a su disposición, sin cargo, consultas de saldo y últimos movimientos operados a través de los canales electrónicos habilitados (Cajeros Automáticos, Home Banking, Banca Telefónica, Banca Móvil, entre otros).

20. CANAL DE COMUNICACIÓN DE RESÚMENES, MODIFICACIONES, RESCISION, CIERRE, REVOCACION, CONSULTAS Y RECLAMOS. A los efectos de la Comunicación A 5460 y Comunicación A 5886, sus modificatorias y complementarias, el USUARIO opta y autoriza como canal de comunicación para recibir resúmenes de cuenta y notificación de modificaciones del presente producto y/o servicio con MASVENTAS: DIRECCIÓN ELECTRÓNICA / DIRECCIÓN POSTAL (tachar lo que no corresponda) provista por el USUARIO en la base de datos de clientes de MASVENTAS. El USUARIO se obliga a mantener actualizado su domicilio de notificación, debiendo notificar fehacientemente a MASVENTAS cualquier cambio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que se produjese el mismo, no responsabilizándose MASVENTAS por los inconvenientes que tal omisión pudiere ocasionar. Conforme al punto 1.2.4. de la Com. A 5886, sus modificatorias y complementarias, el USUARIO puede optar alternativamente- en cualquier momento de la relación contractual- por el sistema de información electrónica habilitado o por el sistema de envío postal. Para ingresar consultas y/o reclamos, conforme a la cláusula CONSULTAS Y RECLAMOS, EL USUARIO podrá realizarlo, mediante alguno de los siguientes canales de comunicación: a) personalmente presentando nota dirigida al funcionario responsable de atención al usuario de servicios financieros por Mesa de Informes de Casa Central Salta o Sucursal Jujuy; b) enviando correo electrónico a usuarios@bancomasventas.com.ar; c) ingresando formulario web en el sitio web del BANCO MASVENTAS: www.bancomasventas.com.ar/contacto/formulario-de-contacto; d) Telefónicamente a los números: Casa Central: 387-4268200 – Fax: 387-4268224 de Lunes a Viernes; Sucursal Jujuy: 388-4236866/4232856 – Fax: 388- 4232856 Interno 20 de Lunes a Viernes en los horarios establecidos de Atención al Cliente. Para la rescisión y revocación, conforme a cláusulas DERECHO DE RESCISION O CIERRE y REVOCACION ACEPTACION DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO, respectivamente, además de los canales detallados anteriormente podrá: e) ingresar a Home Banking con su clave personal: <https://hb.redlink.com.ar/bancomasventas/home.htm#posicionConsolidada>.

21. TARJETA DE DEBITO. La emisión de una Tarjeta de Débito vinculada a la Caja de Ahorros / Cuenta Sueldo / Cuenta Corriente Especial / **Caja de Ahorros Menores / Cuenta Gratuita Universal** (tachar lo que no corresponda) N°..... y la prestación de servicios que a continuación

se detallan, se regirán por la presente solicitud y supletoriamente por la legislación argentina presente y futura aplicable.

El USUARIO accede a estos servicios a través de una tarjeta con banda magnética, personalizada e intransferible y un número de identificación personal (PIN). Cada titular tiene su PIN, generado e impreso por medios electrónicos que garantizan que es la única persona que lo conoce, por lo cual su eventual divulgación a terceros, queda bajo su exclusiva responsabilidad. La emisión de cada tarjeta de débito por titular es sin cargo. También están exentos de cargos y/o comisiones los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

21.1. RECOMENDACIONES USO DE CAJEROS AUTOMATICOS. Conforme al punto 6.3 del Texto Ordenado del BCRA se enumeran las recomendaciones y recaudos mínimos para el uso de Cajeros Automáticos que el USUARIO deberá tener en cuenta:

- a) Solicitar al personal de MASVENTAS toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
- b) Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por MASVENTAS, por uno que EL USUARIO seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
- c) No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
- d) No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
- e) Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- f) No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- g) Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
- h) No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
- i) Si el cajero retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación a MASVENTAS con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
- j) En caso de pérdida o robo de la tarjeta denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.
- k) En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

21.2. GENERACION CLAVES PARA OPERAR (PIN). La Tarjeta de Débito posibilita al USUARIO, previa registración del PIN operar en cajeros automáticos, que lo identifica como titular y único obligado ante MASVENTAS, a operar en todos los Cajeros Automáticos de la RED LINK y BANELCO (nacionales) y CIRRUS (internacional). Asimismo posibilita operar en el sistema Maestro en los comercios adheridos, previa registración del PIN para compras Maestro. La registración del PIN perfecciona la operación con el mismo valor que si hubiera sido instrumentada con la firma personal del USUARIO.

El USUARIO reconoce como válidas y por él efectuadas todas las operaciones que se concreten por el uso de la tarjeta solicitada y de su número de identificación personal, sea cual fuere su modo de utilización y como auténticas las constancias que surjan de los comprobantes que emitan las terminales en las que se lleven a cabo las operaciones de referencia.

21.3. TARJETAS DE DEBITO ADICIONALES. MASVENTAS podrá emitir tarjetas ADICIONALES a nombre de terceras personas autorizadas expresamente por el USUARIO. Las operaciones a las que podrán acceder serán registradas y/o contabilizadas a la orden y cuenta del USUARIO quién presta su entera conformidad y asume a su exclusivo cargo los saldos que se registren y/o determinen por la utilización de esas tarjetas ADICIONALES.

21.4. OPERACIONES DISPONIBLES POR CAJEROS AUTOMATICOS. Las operaciones admitidas para realizar a través de Cajeros Automáticos son las siguientes: a) Retiros de efectivo; b) Depósitos en

efectivo o cheques; c) Consultas de saldos y movimientos; d) Movimientos de fondos entre cuentas; e) Operaciones de cambio con débito en cuenta; f) Pago automático de servicios; g) Cambio de PIN; h) Generación de claves para otros canales de acceso; i) Compra de pulsos telefónicos; j) Mensajes a MASVENTAS; k) Operaciones de Home Banking, Banca Telefónica, Banca Empresa, otros canales; y cualquier otro servicio que se habilite en el futuro y que le será comunicado oportunamente. Queda entendido que el USUARIO no podrá realizar mediante Cajeros Automáticos otras operaciones no incluidas en el presente, ni efectuarlas de manera diferente a la instruida por MASVENTAS. Asimismo MASVENTAS se reserva el derecho de prestar o no los servicios mencionados sin tener la obligación de justificar tal decisión.

21.5. LIMITES DE MONTOS. Los montos de débitos y extracciones a través de cajeros automáticos no podrán superar el saldo disponible de la cuenta, dentro del límite diario que fije MASVENTAS. La extracción mínima no será nunca inferior al valor del billete de menor denominación que tengan cargados los Cajeros Automáticos al momento de efectuarse la operación.

21.6. DEPOSITOS. Los depósitos efectuados antes del horario que fije MASVENTAS para el cierre de operaciones de MASVENTAS, en cada día hábil bancario, se consideraran realizados en la fecha del mismo. Los recibidos después de ese horario, se consideraran ingresados el primer día hábil siguiente.

21.7. DISCREPANCIAS DE MONTOS DEPOSITADOS. Todas las sumas (en efectivo o en cheque) depositadas en los Cajeros Automáticos, estarán sujetas a recuento y verificación por parte de MASVENTAS y/o de la institución integrante de la red. De mediar diferencias entre los importes que resulten de tales verificaciones y los consignados en las constancias en poder del USUARIO o sus ADICIONALES (que tienen el carácter de provisorias), se aceptará como importe válido el que surge de los controles realizados por MASVENTAS y/o institución integrante de la red. Los cheques rechazados serán puestos a disposición del USUARIO en las oficinas de MASVENTAS donde tenga radicada la cuenta.

21.8. BANCA TELEFONICA. El USUARIO podrá, además, realizar operaciones a distancia, a través de la Banca Telefónica, con sólo conocer la clave de identificación telefónica (CIT), número personal cuya eventual divulgación a terceros será exclusiva responsabilidad del USUARIO.

21.9. OPERACIONES DISPONIBLES POR BANCA TELEFONICA. Las operaciones admitidas para realizar a través de la Banca Telefónica son las que se detallan a continuación: Consultas de Saldos; Tipo de cambio; Transferencias Inmediatas a Cuentas Asociadas; Pedidos de Extractos; Envío de Fax; Información Link Pagos; Información de sus cuentas; Información de Cajeros Automáticos; Información Operaciones Disponibles; Información Operaciones en Cajeros Automáticos; Link Pagos; Consulta de Códigos para Pago Telefónico; Consulta de Pagos Efectuados; Consulta de Servicios Adheridos; Baja de un Servicio Adherido y cualquier otro servicio que se habilite en el futuro y que le será comunicado oportunamente. Asimismo MASVENTAS se reserva el derecho de prestar o no los productos y/o servicios mencionados sin tener la obligación de justificar tal decisión.

MASVENTAS dará curso a las instrucciones del USUARIO recibidas por vía telefónica con la debida identificación a través del CIT. El USUARIO reconoce y acepta sin reservas todas aquellas operaciones que se efectúen a través de pedidos telefónicos, autorizando los débitos resultantes en la cuenta indicada al efecto. La registración del CIT perfecciona la operación con el mismo valor que si hubiera sido instrumentada con la firma personal del USUARIO.

21.10. DISCREPANCIAS EN OPERACIONES CURSADAS. En caso de discrepancia entre MASVENTAS y el USUARIO respecto del contenido y alcance de las operaciones cursadas, se estará de acuerdo siempre a lo que resulte de los registros de MASVENTAS y/o quien opere la red interconectada de Cajeros Automáticos con el SAT, conforme a los métodos de contralor que garantizan al USUARIO la inviolabilidad de la operación.

21.11. PERDIDA, ROBO O HURTO TARJETA DE DEBITO. El USUARIO deberá dar aviso inmediato a MASVENTAS, por medio fehaciente, de la pérdida, robo o hurto de la Tarjeta de Débito o sus ADICIONALES, acompañando oportunamente la constancia de la denuncia policial y ésta procederá a su cancelación. El USUARIO será responsable del uso que pueda hacerse de la Tarjeta de Débito y sus ADICIONALES hasta las cero horas del día en que se realice la denuncia. En todos los casos el USUARIO será responsable ante MASVENTAS del uso que se haga de la Tarjeta de Débito o sus ADICIONALES perdidas, robadas o hurtadas, si mediara la utilización del PIN respectivo. La reposición de la Tarjeta de Débito generará un débito en la cuenta del USUARIO igual al valor que MASVENTAS fije por cada tarjeta titular o adicional, cuya reposición se solicite.

21.12. RESPONSABILIDAD USO TARJETA DE DEBITO. El USUARIO asume las responsabilidades emergentes de la presente solicitud y del uso responsable de la Tarjeta de Débito y las tarjetas de débito ADICIONALES.

22. CUENTA ADELANTO. La apertura de una Cuenta Adelanto permitirá a través de una cuenta asociada a la Caja de Ahorros/Cuenta Sueldo/ Cuenta Corriente Especial / Caja de Ahorro Menores / Cuenta Gratuita Universal, el acceso a un Acuerdo de Sobregiro, concedido para aquellos casos en

que, existiendo un requerimiento de fondos sobre la Caja de Ahorros/Cuenta Sueldo/Cuenta Corriente Especial / Caja de Ahorro Menores / Cuenta Gratuita Universal del USUARIO, la cuenta no contara con saldo acreedor o el mismo resultare insuficiente. El monto del crédito será el necesario para cubrir el requerimiento y hasta la suma máxima del límite de Acuerdo de Sobregiro, cuyo importe es conocido por el USUARIO en el momento de su otorgamiento.

22.1. CONDICIONES OPERATIVAS. El acuerdo de sobregiro podrá ser renovado automáticamente o exigida su cancelación en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a opción de MASVENTAS, sin necesidad de preaviso alguno. MASVENTAS podrá a su sola voluntad y sin expresión de causa alguna, declarar resuelto el Acuerdo de Sobregiro, lo que comunicará por escrito al USUARIO y sin que la medida pueda dar motivo a reclamación alguna por parte del mismo, por concepto alguno y cualesquiera sean las consecuencias que derivan de la mencionada resolución unilateral. El USUARIO podrá asimismo declararlo resuelto, por su sola voluntad y sin mediar causa alguna, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a) avisar por escrito a MASVENTAS con anticipación no menor de dos días; b) no tener saldo deudor pendiente alguno en MASVENTAS. El límite del sobregiro podrá ser modificado por MASVENTAS, en más o en menos, de acuerdo a la evaluación del comportamiento crediticio del solicitante o de cambios en su evaluación patrimonial, económica y/o financiera o por condiciones del mercado, sin que sea necesario que MASVENTAS justifique su decisión. El USUARIO se obliga a cancelar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, el saldo del sobregiro generado sin acuerdo previo más sus accesorios, cualquiera fuese la causa de los mismos. La mora en el cumplimiento de dicha obligación se producirá automáticamente, ante el mero vencimiento de aquel plazo, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

22.2. INTERESES Y COSTO FINANCIERO TOTAL. El Sobregiro devengará intereses dtorios calculados sobre saldos. La tasa de interés compensatorio a aplicar es del% Nominal Anual Vencida (TNA) o sea el % Efectiva Anual Vencida (TEA). Siendo el Costo Financiero Total

Efectivo Anual con impuestos de.....% y Costo Financiero Total Efectivo Anual sin impuestos

de%.

La tasa de interés podrá variar diariamente conforme a las condiciones del mercado. Si por cualquier razón el USUARIO se excediera del monto máximo otorgado en el Acuerdo de Cuenta Adelanto o si no cancelara tal sobregiro y sus accesorios en el plazo establecido, MASVENTAS tendrá derecho a percibir a partir del vencimiento del mismo, además del interés compensatorio, un interés punitivo adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio vigente a ese momento, hasta la cancelación total de lo adeudado. MASVENTAS podrá compensar el importe adeudado con cualquier saldo a favor o acreencia que el USUARIO posea en MASVENTAS. El USUARIO suscribe en este acto, a favor de MASVENTAS, un pagaré la vista con cláusula sin protesto por el importe total del límite de la Cuenta Adelanto que se le asigna y acepta que, en caso de no cobertura de los créditos otorgados, le asistirá a MASVENTAS el derecho de ejecutar el mismo.

23. DERECHO DE RESCISIÓN O CIERRE. El USUARIO podrá rescindir en cualquier momento sin expresión de causa, cualquiera y/o todas las cuentas, créditos, sobregiro, adelantos y/o servicios convenidos, sin penalidad ni gastos, excepto los gastos y otros conceptos devengados antes del ejercicio de este derecho.

24. RECEPCION COPIA INSTRUMENTOS SUSCRIPTOS. NUEVAS COPIAS. Tanto el USUARIO Titular como cada uno de los Adicionales y/o Fidores, en su caso, manifiestan recibir en este acto una copia íntegra del presente y sus anexos de idéntico tenor, debidamente intervenido por MASVENTAS. Asimismo, toman conocimiento de poder solicitar –a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo- nuevas copias del contrato vigente que lo vinculan.

25. PRUEBA. El USUARIO acepta expresamente que la documentación obrante en MASVENTAS, así como toda información resultante de la digitalización de los archivos de MASVENTAS, serán prueba suficiente a los efectos de todas las cuestiones derivadas de la/s cuenta/s y/o servicios, así como cualquier pericia caligráfica que fuere menester podrá efectuarse en base a esa documentación.

26. FACULTAD UNILATERAL. MASVENTAS no se encuentra obligada a brindar los servicios enumerados en el presente, siendo facultad unilateral de la misma convenirlo o no con el USUARIO en forma particular.

27. DECLARACION JURADA. Se deja constancia que los datos consignados en la presente solicitud, y en la demás información suministrada a MASVENTAS son exactos y que dichas declaraciones se efectúan con carácter de declaración jurada.

28. REVOCACIÓN ACEPTACION DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO: REVOCACIÓN ACEPTACIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO: El USUARIO tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la

contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el USUARIO reciba el contrato con la firma de MASVENTAS. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el USUARIO en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. En el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. Lo previsto en este punto no aplica a las operaciones de captación de fondos en el marco de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

29. CONSULTAS Y RECLAMOS. EL USUARIO toma conocimiento que podrá realizar cualquier consulta, sugerencia, reclamo, observaciones o notificaciones a través de los canales o medios habilitados por MASVENTAS. La comunicación deberá contener detalladamente las causas, con indicación concreta de los hechos que lo motivan. Las consultas y reclamos así recibidos serán resueltos por MASVENTAS dentro de los diez (10) días hábiles. En caso de falta de respuesta o de disconformidad con la resolución adoptada por MASVENTAS, EL USUARIO podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a www.usuariosfinancieros.gob.ar.

30. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS. MONEDAS VIRTUALES. Por la presente EL USUARIO declara bajo la gravedad del juramento decir la verdad en cuanto a que todos los fondos y valores entregados o que se entreguen en el futuro a MASVENTAS son y serán de fuente lícita provenientes de la actividad económica o comercial o laboral declarada o provenientes de actos y hechos esporádicos lícitos y que no presta su nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen operaciones a su nombre. También declara que los fondos y valores mencionados **SI / NO** (tachar lo que no corresponda) **PROVIENEN DE TRANSACCIONES EFECTUADAS** con **MONEDAS VIRTUALES** conforme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN N° 300/2014**, sus modificatorias y complementarias, emitida por la Unidad de Información Financiera. Se entiende por moneda virtual al medio digital de intercambio que no está sujeta a la supervisión y control de ningún gobierno o emisor central, lo que significa que no está producida ni sancionada por bancos, ni por gobiernos, y por lo tanto no tiene lazos con monedas nacionales. Asimismo, EL USUARIO se obliga a informar a MASVENTAS cualquier modificación que se produzca en esta declaración jurada respecto del origen de los fondos involucrados, en forma fehaciente y con anticipación a la celebración de la operación con MASVENTAS que involucre dichos fondos, debiendo suscribir una nueva declaración jurada detallando el tipo de moneda virtual de la cual proviene. EL USUARIO se obliga a cumplimentar la información y/o documentación solicitada ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente. En el caso de violación del presente juramento, EL USUARIO toma conocimiento de que MASVENTAS aplicará la discontinuidad operativa –cese de la relación con el cliente- dentro de los plazos previstos en la Comunicación A 5612, sus modificatorias y complementarias, proceso que incluye cancelar cualquier producto que EL USUARIO mantenga vigente, eximiéndola de toda responsabilidad que derive de proporcionar información errónea, falsa o inexacta.

31. DECLARACION JURADA LEY FATCA US PERSON - INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTRANJERO (FFI). Por la presente EL USUARIO declara bajo la gravedad del juramento: a) haber sido informado por MASVENTAS sobre la ley denominada Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de Fiscalización de Cuentas Extranjeras) aprobada por el Congreso de los E.E.U.U. y que entrara en vigencia a partir del 1 de julio de 2014; b) **SI / NO** (tachar lo que no corresponda) reviste la calidad de *US Person* (Persona de Estados Unidos) para efectos de la ley FATCA ó de residente de los E.E.U.U. para fines tributarios, conforme a lo señalado en dicha norma; c) **SI / NO** (tachar lo que no corresponda) es una “Institución Financiera Extranjera –FFI-” para efectos de la ley FATCA, conforme a lo señalado en dicha norma. No obstante, se obliga a comunicar inmediatamente a MASVENTAS cualquier circunstancia que determine un cambio en alguna de las condiciones US Person ó FFI que implique quedar comprendido dentro de los alcances de la ley FATCA; en cuyo caso, autoriza a MASVENTAS a informar a la autoridad tributaria competente sus datos personales, detalle de movimientos y saldos de sus cuentas y productos, así como cualquier otra información que pueda ser requerida con el propósito de cumplir con la mencionada ley. Esta autorización también podrá ser efectiva, en caso de que MASVENTAS determine por otros medios que califica como *US Person* o como residente de los E.E.U.U. para fines tributarios ó como FFI; c) haber tomado conocimiento que MASVENTAS está facultada para el cierre de sus cuentas en los siguientes casos: cuando se realicen operaciones con la(s) cuenta(s) que puedan perjudicar la reputación, imagen o recursos económicos de MASVENTAS, sus clientes o cualquier tercero; o cuando MASVENTAS detecte que el cliente ha brindado información falsa o incompleta a pesar de haber sido solicitada por el mismo; d) cumplimentar la información y/o documentación que solicite MASVENTAS ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia

o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente.

32. DECLARACION JURADA CONDICION USUARIO EXPUESTO POLITICAMENTE. EL USUARIO, en su carácter de Titular / Representante Legal / Apoderado (tachar lo que no corresponda), declara bajo la gravedad del juramento que los datos (incluyendo sin que implique limitación de los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI / NO** (tachar lo que no corresponda) se encuentra alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", según punto 1.3.4.3 de la Sección 1 de la Comunicación A 4835 sobre "Prevención del lavado de activos y de otras actividades ilícitas", artículo 5° de la Ley 25.188 y Resolución UIF N° 52/2012, cuyas copias EL USUARIO ha recibido de MASVENTAS y ha leído. En caso afirmativo se indica: Cargo / Función / Jerarquía, o carácter de la relación:.....

País y Autoridad Emisión Documento Identidad (solo cuando no sea Argentina):.....

Además, EL USUARIO asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

33. DECLARACION JURADA SUJETO OBLIGADO (RES. UIF 03/2014). EL USUARIO declara bajo la gravedad del juramento que:

SI se encuentra comprendido dentro de la lista de SUJETOS OBLIGADOS DE INFORMAR (SOI) de acuerdo a las disposiciones establecidas por el artículo 20 de la Ley 25.246, sus modificatorias, complementarias y Resoluciones de la Unidad de Información Financiera aplicables. En tal sentido, EL USUARIO declara que cumplimenta todas las exigencias legales establecidas por las normativas mencionadas y presenta Constancia de Inscripción ante la Unidad de Información Financiera.

NO se encuentra comprendido dentro de la lista de SUJETOS OBLIGADOS DE INFORMAR (SOI) de acuerdo a las disposiciones establecidas por el artículo 20 de la Ley 25.246, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo EL USUARIO declara bajo juramento que las operaciones concertadas con sus clientes resultan analizadas en función del riesgo inherente al lavado de activos y del financiamiento del terrorismo resultando en todos los casos lícitas y que el origen de los fondos aplicados por los mismos a las operaciones se corresponde con las actividades declaradas y verificadas por EL USUARIO.

EL USUARIO toma conocimiento que MASVENTAS se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que sean aplicables, y las relacionadas con prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (ley 25.246, sus modificatorias y complementarias), obligando a EL USUARIO a aportar la documentación y/o acreditación que sea requerida en el plazo de diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de ley.

34. DECLARACION JURADA TITULAR CAJA DE AHORRO RESOLUCION UIF N° 94/2016. De acuerdo al punto 1.3 del Texto Ordenado del BCRA, el USUARIO declara que NO registra ninguna cuenta corriente bancaria, caja de ahorro ni cuenta sueldo, en el sistema financiero. Asimismo, el USUARIO asume el compromiso de notificar a la entidad cuando cambie esta condición.

35. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS.

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 6.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 6.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

36. DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA FISCAL. Por la presente EL USUARIO declara bajo la gravedad del juramento: a) haber sido informado por MASVENTAS sobre la ley STANDARD FOR AUTOMATIC EXCHANGE OF FINANCIAL ACCOUNT INFORMATION IN TAX MATTERS que incluye el documento "COMMON REPORTING STANDARD (CRS)" emitido por el Consejo de la OCDE y ratificada por la Resolución AFIP 3826; b) SI / NO (tachar lo que no corresponde) es residente de cualquier otro país distinto a la Argentina y Estados Unidos para fines fiscales, conforme a los señalado en dicha norma. No obstante, se obliga a comunicar inmediatamente a MASVENTAS cualquier circunstancia que termine un cambio en alguna de las condiciones que implique quedar comprendido dentro de los alcances del COMMON REPORTING STANDARD; en cuyo caso, autoriza a MASVENTAS a informar a la autoridad tributaria competente sus datos personales, detalles de movimientos y saldos de sus cuentas y productos, así como cualquier otra información que puede ser

requerida con el propósito de cumplir con la mencionada resolución. Esta autorización también podrá ser efectiva, en caso de que MASVENTAS determine por otros medios que califica como sujeto residente de otra jurisdicción para fines tributarios; c) haber tomado conocimiento que MASVENTAS está facultada para el cierre de sus cuentas en los siguientes casos: cuando se realicen operaciones con la(s) cuenta(s) que puedan perjudicar la reputación, imagen o recursos económicos de MASVENTAS, sus clientes o cualquier tercero; o cuando MASVENTAS detecte que el cliente ha brindado información falsa o incompleta a pesar de haber sido solicitada por el mismo; d) cumplimentar la información y/o documentación que solicite MASVENTAS ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación o autocertificación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil del cliente.

37. ALCANCE DE DDJJ DE FIRMANTES Y/O SOCIOS. En carácter particular declaro/mos que los Firmantes abajo detallados, se encuentran alcanzados o no según corresponda, por las Declaraciones Juradas, vinculadas a Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

	PEPs F. 122		Sujeto Obligado F. 195		Moneda Virtual F. 213		US Person F. 224		FFI F. 230		OCDE F. 247		AutoCert control F. 249		Beneficiario Final F. 299			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	% Particip.	
FIRMANTE 1 / Socio / Accionista																		
FIRMANTE 2 / Socio / Accionista																		
FIRMANTE 3 / Socio / Accionista																		
FIRMANTE 4 / Socio / Accionista																		
FIRMANTE 5 / Socio / Accionista																		
FIRMANTE 6 / Socio / Accionista																		
FIRMANTE 7 / Socio / Accionista																		
FIRMANTE 8 / Socio / Accionista																		
FIRMANTE 9 / Socio / Accionista																		
FIRMANTE 10 / Socio / Accionista																		

*En caso de respuesta positiva (SI) se deberá integrar el formulario correspondiente para el firmante alcanzado.

38. RESOLUCIÓN 3107 INAES. El Usuario declara que según lo establecido en Resolución 3107/2018 INAES, los fondos transferidos por órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman los sectores Públicos Nacional, Provinciales y Municipales, el excedente de los mismos, repartible a cada asociado en función a lo que establece el art. 42, punto 5, inc. b de la Ley 20.337, son transferidos de la cuenta bancaria de la cooperativa, a las cuentas que, a tal efecto, los asociados poseen en las entidades bancarias, para poder percibir los excedentes que les correspondieran por la tarea realizada. La presente Clausula es de aplicación para las Cooperativas de Trabajo alcanzadas por la Resolución 3107 INAES.

39. DOMICILIO ESPECIAL. A todos los efectos, el USUARIO constituye domicilio especial en:

Calle				Nº	
Piso		Departamento		Block	
Barrio					

de la ciudad de _____, Provincia de Salta / Jujuy (tachar lo que no corresponda), el que se reputará como válido mientras EL USUARIO no notifique su cambio a MASVENTAS de modo fehaciente. MASVENTAS constituye domicilio contractual en España 610, Salta Capital, Provincia de Salta. Las partes se someteran a la jurisdicción de los Tribunales de acuerdo a la legislación Argentina.

	Titular 1 / Firmante 1 P. Jurídica *	Titular 2 / Firmante 2 P. Jurídica *	Titular 3 / Firmante 3 P. Jurídica *
Firma:			
Aclaración:			
DNI N°			
Sexo	M:..... F:..... X:.....	M:..... F:..... X:.....	M:..... F:..... X:.....

* Tachar lo que no corresponda

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia.
--

Por BANCO MASVENTAS S.A.	Firma Autorizada 1	Firma Autorizada 2
Firma y sello:		